



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

ORDENANZA N° 1088/19

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ARIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2020

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1°)- FIJANSE para los inmuebles las siguientes TASAS BASICAS por metro lineal de frente y por mes:

Zona A1:

Comprende la zona pavimentada al norte de las Vías del F.C. desde calle Sarmiento hasta calle Jujuy inclusive:
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - barrido - recolección de residuos - conservación de pavimento de hormigón armado.....\$ 48,40

Zona A2:

Comprende la zona pavimentada al sur de las vías del F.C.
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - Barrido - Recolección de residuos - Conservación de Pavimento de hormigón armado.....\$ 34,00

Zona A3:

Comprende la zona pavimentada al norte de las vías del F.C. desde calle Jujuy hasta Ruta 8
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - Barrido - Recolección de Residuos - Conservación de Pavimento hormigón armado.....\$ 33,20

Zona A4:

Comprende la zona pavimentada al norte de las vías del F.C. desde calle Sarmiento hasta calle Jujuy inclusive:
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - Barrido - Recolección de Residuos -Conservación de asfalto.....\$ 31,80

Zona A5

Comprende la zona pavimentada al norte de las vías del F.C. desde calle Jujuy hasta Ruta 8:
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - Barrido - Recolección de Residuos - Conservación de asfalto.....\$ 30,50

Zona A6:

Comprende la zona pavimentada al sur de las vías del F.C.
Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio - Barrido - Recolección de Residuos - Conservación de asfalto.....\$ 27,90

Zona "B":

Servicios que se prestan: Alumbrado led o sodio -Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....\$ 20,50

Zona "C":

Se prestan tres (3) de los siguientes servicios: Alumbrado led o sodio -Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....\$ 18,00

Zona "D":

Se prestan dos (2) de los siguientes servicios: Alumbrado led o sodio - Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....\$ 10,40

Zona "E":

Se presta uno (1) de los siguientes servicios: Alumbrado led o sodio - Riego - Recolección de residuos - Conservación de calles.....\$ 4,50

Inmuebles en Propiedad Horizontal

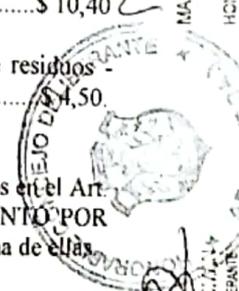
Art.2°)- En el caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional , comprendidos en el Art. 66 de la O. G. I. vigente , se dividirá el total del monto de las tasas, incrementadas en un CIENTO POR CIENTO (100 %), entre las diferentes unidades en proporción a los metros de superficie de cada una de ellas.

Lotes Internos

Art. 3°)- Los inmuebles comprendidos en el Art. 67 de la O.G.I. vigente , abonarán las tasas correspondientes de acuerdo a la siguiente modalidad:

- Propiedades ubicadas en el interior de una misma manzana , con frentes a calles o pasajes internos , la tasa pertinente rebajada en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %)-
- Tratándose de lotes internos comunicados con el exterior por medio de un pasaje , la tasa pertinente rebajada en un OCHENTA POR CIENTO (80%).

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE





Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Esquinas

Art. 4º) - Los inmuebles comprendidos en el Art. 68, párrafo segundo, de la O.G.I. vigente, abonarán las tasas correspondientes con una rebaja del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

CAPITULO II ADICIONALES

Baldíos

Art. 5º) - Los inmuebles comprendidos en los Arts. 72 y 73 de la O.G.I. vigente, abonarán las tasas fijadas para esa zona con las siguientes sobretasas adicionales :

- a) Inmuebles ubicados en la Zona A-1, Manzanas Nº 32,33,34,35,36,37, 42, 43,44,45,47,52,53,54,55,56,57 y los existentes en las Manzanas Nro. 31, 38, 41,48,51, y 58 en los frentes sobre calles pavimentadas100%
 - b) Inmuebles ubicados en el resto de la Zona A - 150%
- Quedarán EXENTOS del pago de dicha sobretasa aquellos inmuebles que tengan al frente tapial o verja reglamentaria, vereda apropiada y mantengan limpieza interna. La exención se otorgará previo pedido del contribuyente y una vez constatada la cumplimentación de tales requisitos.-

CAPITULO III DEL PAGO

Art. 6º) - Las contribuciones establecidas en el presente Título podrán ser abonadas en las siguientes formas y con los siguientes vencimientos :

- a) Al contado, abonando en un solo pago la totalidad de la contribución anual hasta el día 29 de marzo del año 2020, la que será liquidada a valores de ENERO /2020.
- b) En dos cuotas semestrales, la primera con vencimiento al 29 de marzo del 2020 y la segunda con vencimiento al día 30 de agosto del 2020. La primera cuota será liquidada a valores de enero del 2020 y la segunda a valores de julio del 2020.
- c) En cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos :

Cuotas	Vencimientos
1 ra. Cuota (enero/2020)	hasta el 18/02/2020
2 da. Cuota (febrero/2020)	hasta el 16/03/2020
3 ra. Cuota (marzo/2020)	hasta el 15/04/2020
4 ta. Cuota (abril/2020)	hasta el 15/05/2020
5 ta. Cuota (mayo/2020)	hasta el 15/06/2020
6 ta. Cuota (junio/2020)	hasta el 15/07/2020
7 ma. Cuota (julio/2020)	hasta el 18/08/2020
8 va. Cuota (agosto/2020)	hasta el 15/09/2020
9na. Cuota(septiembre/2020)	hasta el 15/10/2020
10 ma. Cuota (octubre/2020)	hasta el 16/11/2020
11 ra. Cuota (noviembre/2020)	hasta el 15/12/2020
12 da. Cuota (diciembre/2020)	hasta el 15/01/2021

Reajuste cuotas

Art. 7º) - La mora en el pago se producirá en forma automática e implicará el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado la tasa del 4% (cuatro por ciento) mensual . -


 MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ARIAS


 SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Exenciones

Art. 8° - Quedan eximidos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles aquellos jubilados que tengan una única propiedad y hayan obtenido la exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial. Requisito: acreditar dicha exención.-(exención de oficio únicamente)

Rebajas y exenciones - Limitación monto

Art. 9° - En los casos de inmuebles alcanzados simultáneamente por más de una rebaja y/o exención (Esquina - Bien de Familia - etc.), el monto total de la sumatoria de tales rebajas y/o exenciones en ningún momento podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor original de la contribución.-

Prórrogas

Art. 10° -Facultase al D.E. a prorrogar por Decreto y hasta por sesenta (60) días los vencimientos establecidos en el Art. 6°, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

Empresas del Estado

Art. 11°) - Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016 , se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551/80 y sus modificaciones.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL , INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 12°) - La contribución a que se refiere el Art. 85 de la O.G.I. será abonada de la siguiente manera :

Directamente por el contribuyente

- a) Alicuota general : con la aplicación de una alícuota del SEIS (6) POR MIL sobre todas las actividades con excepción de las que tengan asignadas alícuotas especiales.
- b) Alicuotas especiales: las actividades **industriales y venta de medicamentos** en general tributarán con una alícuota del CUATRO (4) POR MIL.
- c) Alicuotas Monotributistas:

C1: Los monotributistas categoría A deberán abonar una tasa fija mensual.....	\$ 185,00
C2: Los monotributistas categoría B y C deberán abonar una tasa fija mensual.....	\$ 284,00
C3: Los monotributistas categoría D-E-F deberán abonar una tasa fija mensual.....	\$ 370,00
C4: Los monotributistas categoría G-H-I deberán abonar una tasa fija mensual.....	\$ 511,00
C5: Los monotributistas categoría J-K deberán abonar una tasa fija mensual.....	\$ 640,00

d) Con la aplicación de una alícuota del DOS COMA OCHO (2,8)POR MIL a la comercialización de cereales y oleaginosas , sobre el monto de venta.-

e) Con una alícuota del UNO (1) POR MIL que se aplicará al transporte de cereales, oleaginosas, productos lácteos y ganado en pie, sobre el monto bruto del flete.

f) Con los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre la expedición de certificados -guías de hacienda:

- 1.- Sobre certificados -guías de transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza..... \$18,00
- 2.- Sobre certificados - guías de transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza.....\$11,60
- 3.- Sobre certificados - guías de Tránsito , por cabeza.....\$15,00

Art. 13°).- Las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicios cuyos ingresos brutos del año anterior no hayan superado la suma de \$ 70.000.-, abonarán un mínimo anual de \$ 5.200.-

Cuando se superen tales indicadores, el mínimo anual a tributar cualquiera fuera la actividad desarrollada, será \$ 7.000.-

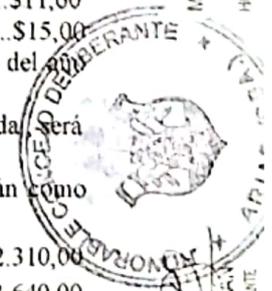
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior , cuando se exploten los siguientes rubros pagarán como impuesto mínimo:

- a) Taxi metristas, por cada coche..... \$ 2.310,00
- b) Autos remises , por cada coche \$ 3.640,00
- c) Bancos y Mutuales por empleado y por año. \$ 13.000,00
- d) Empresas que prestan servicios telefónicos , por abonado y por mes..... \$ 22,50
- e) Empresas proveedores de la Municipalidad extra zona cualquiera sea el rubro, abonaran una alícuota del 20%0 sobre el importe facturado a la Municipalidad.-

Art. 14°)-Facultase al D.E. a incrementar los montos mínimos indicados en los artículos anteriores, en la misma proporción en que hubieren variado los distintos componentes que intervienen en la formación de los costos de este servicio.-

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELBERANTE

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELBERANTE





Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Art. 15).- Por aplicación de lo establecido en el inc. B) del Art. 87 de la O.G.I. , las actividades enumeradas a continuación pagarán los siguientes importes fijos :

- a) Casa amuebladas de alojamiento , por mes.....\$ 2.000,00
- b) Hospedajes y Residenciales hasta 5 habitaciones por mes..... \$ 1.211,00
- c) Hoteles , residenciales , u otros lugares de alojamiento , por mes.....\$ 1.610,00
- d) Boîtes, clubes nocturnos, y similares, por mes.....\$ 3.850,00
- e) Confiterías bailables, por mes.....\$ 5.320,00
- f) Negocios con música y baile, peñas, salón para eventos etc. por mes.....\$ 1.430,00
- g) Negocios con música, por mes.....\$ 1.050,00
- h) Canchas de paddle y similares, por mes\$ 700,00

El pago de estos tributos se hará por mes vencido, del 1 al 20 de cada mes siguiente , y sus importes serán ajustados en la forma determinada en el Art. 14 .-

Art. 16).-Cuando un contribuyente ejerza su actividad explotando dos o más rubros gravados por diferentes mínimos o importes fijos , en caso de abonar el importe mínimo tributará el 100% del monto mínimo que corresponda por el rubro de mayor base imponible más el 50% de los montos mínimos por cada uno de los demás rubros.-

Art. 17) .-El D.E. determinará las formas y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los contribuyentes que teniendo el establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción , realicen actividades de tipo industrial , comercial o de servicios en esta jurisdicción y cuyos montos de ingresos brutos estén gravados por el Art. 37 del Convenio Multilateral suscrito por la Provincia de Córdoba , y al que esta Municipalidad ratifica por la presente su adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables en los términos dispuestos precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la jurisdicción , dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades.

CAPITULO II

PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

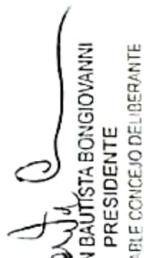
Art. 18) - Con la presentación y pago de la boleta mensual de cada anticipo, y de la Declaración Jurada presentada a la D.G.R. , se tendrá por cumplimentada la obligación referente a la presentación de la Declaración Jurada prescripta en el Art. 99 de la O.G.I.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 19).- Por la aplicación de lo establecido en el art. 94 de la O.G.I. , la contribución establecida en el presente Título deberá abonarse por mes vencido , en doce (12) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos :

Cuotas	Vencimientos
1 ra. Cuota (enero/2020)	hasta el 20/02/2020
2 da. Cuota (febrero/2020)	hasta el 20/03/2020
3 ra. Cuota (marzo/2020)	hasta el 20/04/2020
4 ta. Cuota (abril/2020)	hasta el 20/05/2020
5 ta. Cuota (mayo/2020)	hasta el 22/06/2020
6 ta. Cuota (junio/2020)	hasta el 22/07/2020
7 ma. Cuota (julio/2020)	hasta el 20/08/2020
8 va. Cuota (agosto/2020)	hasta el 21/09/2020
9na. Cuota(septiembre/2020)	hasta el 20/10/2020
10 ma. Cuota (octubre/2020)	hasta el 20/11/2020


 MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 ARIAS


 MARÍA LAURA MACEDO ROMÁN
 SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

11 ra. Cuota (noviembre/2020)	hasta el 22/12/2020
12 da. Cuota (diciembre/2020)	hasta el 21/01/2021

El importe a tributar mensualmente por los contribuyentes incluidos en el Art. 13, en ningún momento podrá ser inferior a la duodécima parte del monto mínimo que corresponda.-

Los importes no abonados en término sufrirán un interés resarcitorio que surgirá de aplicar al monto adeudado la tasa de interés del 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual.

Art. 20).-FACULTASE al D.E. para prorrogar por Decreto hasta treinta (30) días los vencimientos precedentemente establecidos, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal.

Si la obligación tributaria no se cancelare en el período de prórroga, los reajustes e intereses resarcitorios serán aplicados a partir de la fecha originaria del vencimiento.

CAPITULO IV

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICAY OTROS SERVICIOS

Art.21).- Las contribuciones del presente Titulo a cargo de las Empresas del Estado establecidas en la Ley Nacional 22.016 y de Cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 551 / 80 y sus modificatorias.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 22) - A los fines de la aplicación de lo establecido en el Art.109 de la O.G.I. fijense los siguientes tributos:

- a) Bailes, tertulias, etc., por función un derecho fijo de\$ 637,00
- b) Compañías de espectáculos por función un derecho fijo de.....\$ 637,00
- c) Carreras de caballos, por reunión un derecho fijo de.....\$ 3.920,00
- d) Carreras de automóviles y/o motocicletas, por reunión un derecho fijo de.....\$ 1.190,00
- e) Carreras de cualquier tipo donde se realicen apuestas, por reunión un derecho fijo de.....\$ 4.032,00
- f) Calesitas, por día un derecho fijo de.....\$ 310,00
- g) Parques de diversiones, por día :
 - Hasta 5 juegos mecánicos, incluidos calesitas y juegos de destreza.....\$ 637,00
 - Ídem hasta 10 juegos mecánicos.....\$ 1.246,00
 - Ídem más de 10 juegos mecánicos.....\$ 1.820,00
- h) Cinematógrafos, por mes.....\$ 2.380,00
- i) Por cada aparato de entretenimientos :
 - colocados en el interior de negocios, clubes, etc. por mes y por adelantado:
 - Juegos electrónicos en general.....\$ 420,00
 - Metegol, billar gol, pool y similares.....\$ 240,00

Art. 23) - Las calesitas abonarán un derecho fijo y único de inspección de CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120,00). Además abonarán por cada quiosco, puesto de venta de bebidas y/o alimentos o golosinas o lugar interno de diversión, por día, CIEN CUARENTA PESOS (\$ 140,00)

Art. 24).- Los parques de diversiones abonarán un derecho fijo y único de inspección de SEISCIENTOS TREINTA PESOS(\$ 630,00). Además de las tasas enunciadas en el Art. 22, Inc. G), abonarán por cada quiosco, puesto de venta de bebidas y/o alimentos o golosinas o lugar interno de diversión, por día DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240,00)

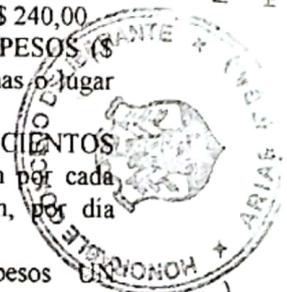
Art. 25).- Las empresas circenses abonarán como derecho de inspección un monto fijo y único de pesos MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00)

Art. 26).- Los espectáculos públicos en los que se cobre entrada, tributarán por cada función una suma fija que será determinada tomando como parámetros cantidad de entradas y valor de una entrada general. Para esto último no se tendrá en cuenta ni el mayor valor que se abone para acceder a lugares o comodidades preferenciales ni las rebajas de precio que se otorguen a asociados, menores, etc.

Los importes a tributar serán los siguientes :

- a) del DIEZ POR CIENTO(10 %) sobre el valor de CIENTO CINCUENTA (150)entradas generales :
 - Bailes y tertulias.
 - Fútbol.
 - Funciones cinematográficas.
 - Circos.

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Jineteadas, doma, etc.

b) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) entradas generales :
Carreras de automóviles y/o motocicletas.

Carreras de caballos.

c) del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el valor de CIENTO CINCUENTA (150) tarjetas:

Copetines.

Almuerzos.

Cenas.

Desfiles.

En cada solicitud de permiso para la realización de un espectáculo público, deberá indicarse cuál será el valor de la entrada general.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO

Art. 27.) - Toda persona que se dedique al comercio o preste un servicio a terceros en forma ambulante en la vía pública, y que no posea domicilio fijo registrado como negocio en la localidad, abonarán los siguientes derechos :

- a).- Vendedores de frutas, verduras, cremas heladas y artículos alimenticios en general, por vendedor y por día.....\$ 1.540,00
- b).- Vendedores de pescado por día.....\$ 465,00
- c).- Vendedores de globos, baratijas, artículos de joyería y/o fantasía, bazar, ropa, cestería, artesanías, electrodomésticos, venta de flores y/o plantas, etc. por vendedor y por día.....\$ 1.260,00
- d).- Vendedores ambulantes de rifas y/o bonos de cooperación provenientes de instituciones de otras localidades y que estén debidamente autorizadas, por vendedor y por día.....\$ 1.540,00
- e).- Fotógrafos, afiladores, etc. por día.....\$ 700,00
- f).- Compradores de lana, vidrios, metales, etc. por día.....\$ 465,00
- g).- Venta de servicios no clasificados en otra parte por día.....\$ 1.540,00
- h).- Cuando para la promoción de la actividad se utilicen altavoces, además de la tasa correspondiente se abonará por día.....\$ 154,00
- i).- Vehículos de paseo, trencitos, ómnibus y similares abonarán por día y por adelantado:
 - 1) Bicicletas, tandems, sulkyciclos, etc. por cada uno.....\$ 140,00
 - 2) Vehículos motorizados, por cada uno.....\$ 440,00
 - 3) Trencitos, ómnibus y similares, por cada uno.....\$ 560,00

Los responsables de las actividades señaladas en los incisos a), b), d), e), f) y g) deberán exhibir constancias de su inscripción ante la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y Dirección General de Rentas (D.G.R.), cuando así corresponda.

Art. 28.) - La contribución establecida en el párrafo segundo del Art. 121 de la O.G.I. se abonará en la siguiente forma:

- a) Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, vía pública, espacio aéreo y subterráneo con el tendido de líneas eléctricas (E.P.E.C.); gasoductos redes de distribución de agua corriente; gas; cloacas etc., abonarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes y por abonado.....\$ 24,50
- b) Ocupación de espacios de dominio público municipal, vía pública, espacio aéreo o subterráneo, por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de audio sonido en todas sus modalidades por circuito cerrado, por mes y por abonado.....\$ 8,50
- c) Ocupación de espacios del dominio público municipal, vía pública, espacio aéreo o subterráneo por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o transmisión de imágenes por televisión y líneas telefónicas y/o portadoras de sonido audio y T.V. por mes y por abonado al servicio.....\$ 24,50

El pago de los derechos establecidos en este artículo deberá realizarse en forma mensual, entre los días 15 al 20 del mes siguiente al periodo que se liquida.-

Art. 29.) - Por la ocupación de la vía pública con kioscos, puestos de venta, etc. por mes y por adelantado :

- a) Ubicados en las zonas "A-1" y "A-2"\$ 660,00
- b) Ubicados en otras zonas.....\$ 500,00

Art. 30.) - Quedan eximidos del pago de las tasas del Art. 29 aquellos contribuyentes que abonen la contribución establecida en el Título II de la O.G.I.

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

-NO SE LEGISLA -

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art. 31).- Por la prestación de servicios de inspección sanitaria de animales faenados en lugares autorizados en esta localidad , se abonarán las siguientes tasas :

- a) por cada animal vacuno.....\$ 121,80
- b) por cada animal porcino.....\$ 72,80
- c) por cada animal porcino (lechón).....\$ 32,90
- d) por cada animal ovino.....\$ 32,90

Art. 32).- Por la prestación de servicios de re inspección sanitaria de animales faenados en lugares autorizados fuera de la jurisdicción municipal, se abonarán las siguientes tasas: °

- a) por cada media res vacuna\$ 57,40
- b) por cada animal , porcino, ovino o caprino.....\$ 32,90
- c) Carne trozada por kilogramo.....\$ 5,75
- d) Pescado , por kilogramo\$ 5,75

Art. 33).- Los establecimientos locales autorizados para el faenamiento actuarán como Agentes de Percepción de las Tasas de Inspección Sanitaria establecidas en el Art. 31 , debiendo liquidar los importes percibidos por semana vencida , el día martes de la semana siguiente o el primer día hábil posterior si este fuere feriado.-

Cada establecimiento faenador será directamente responsable ante la Municipalidad por el pago de la mencionada tasa , en los casos en que hubiere omitido efectuar su percepción.-

La tasa por servicio de reinspección establecida en el Art. 32 , deberá ser abonada por semana vencida , entre los días lunes a miércoles de la semana siguiente.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art.34).- En concepto de pago de la tasa establecida en el Art. 139 de la O.G.I. los establecimientos o locales que se autoricen para funcionar como locales de remate - feria o venta de animales , abonarán los siguientes derechos :

- a) Ganado mayor, por cabeza (a cargo del vendedor).....\$ 33,00
- b) Ganado menor , por cabeza (a cargo del vendedor).....\$ 21,00

El pago de estos derechos podrá efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de Consignación para ferias de la propia jurisdicción municipal o, en su caso , dentro de los cinco (5) días posteriores en que se realizó el remate feria , mediante declaración jurada de las firmas consignatarias que actúen como Agentes de Retención , conforme lo dispuesto en el Art. 140 de la O.G.I.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de consignación a feria , la firma rematadora interviniente no deberá retener el derecho por este concepto.-

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 35).- En concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas , se abonará anualmente y por adelantado los siguientes derechos :

- a) por cada medida de capacidad\$ 280,00
- b) por cada medida de longitud.....\$ 280,00
- c) por cada juego de medidas de peso, sueltas.....\$ 280,00
- d) Balanzas y básculas de suspensión hasta 200 kgs.....\$ 1.540,00
- e) Balanzas y básculas de suspensión de más de 200 kgs.....\$ 3.000,00
- f) Básculas públicas con plataforma para pesar vehículos.....\$ 3.000,00

Quedan eximidos del pago de las tasas que anteceden aquellos contribuyentes que abonen la contribución establecida en el Título II de la O.G.I.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.36).- Por inhumaciones , exhumaciones , introducción y/o traslado de restos , derechos suntuarios , etc. se abonará :

- a) Por entierro de 1 ra. Categoría.....\$ 2.100,00
- b) Por entierro de 2 da. Categoría.....\$ 1.055,00
- c) Por entierro de 3 ra. Categoría.....\$ 435,00

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

d) Por cada coche porta coronas.....	\$ 1.820,00
e) Inhumaciones o exhumaciones.....	\$ 520,00
f) Introducción de restos de otras localidades.....	\$ 1.050,00
g) Traslado de restos a otras localidades.....	\$ 520,00
h) Reducciones y/o traslados dentro del cementerio.....	\$ 400,00
i) Refaccionar, revestir, empapelar o pintar panteones.....	\$ s/c.
j) Refaccionar, revestir o pintar nicheras.....	\$ s/c.
k) Refaccionar, revestir o pintar bóvedas.....	\$ s/c.
l) Servicio de mantenimiento e higiene del cementerio (Art. 153 de la O. G. I.):	
• Panteones por año.....	\$ 1.625,00
• Bóvedas " ".....	\$ 770,00
• Nichos " ".....	\$ 770,00

Art. 37 °).- Los cadáveres introducidos de otras localidades que sean pasados por la Iglesia o conducidos usando coche fúnebre , además del derecho de introducción abonarán el derecho de sepelio que corresponda.- En caso de utilizarse únicamente ambulancia , yendo directamente al Cementerio , sólo abonará el derecho de introducción.

Art. 38).- Por la venta de concesiones de uso por el término de CINCUENTA (50) AÑOS de nichos , bóvedas y terrenos se abonarán :

Nichos

a) Sección 9º. individuales con Frente al Este:	
Nro. 1 al 16.....	\$ 25.000,00
b) Sección 9º individuales con frente al Oeste:	
Nro. 17 al 32.....	\$ 25.000,00
c) Sección 13ª. Mural con frente al Norte :	
Nro. 1 al 14 y 57 al 68 (4ta. Fila).....	\$ 17.265,00
" 15 "28 y 69 "80(3ra.fila).....	\$ 27.555,00
" 29 " 42 y 81 al 92 (2da. Fila).....	\$ 27.555,00
" 43 " 56 y 93 " 104 (1ra. Fila).....	\$ 20.750,00
d) Sección 13ª., con frente al Sur :	
Nro. 1 al 25 (5ta. Fila).....	\$ 14.775,00
" 26 " 50 (4ta. Fila).....	\$ 16.435,00
" 51 " 75 (3ra. Fila).....	\$ 23.240,00
" 76 "100 (2da. Fila).....	\$ 23.240,00
"101"125(1ra. Fila).....	\$ 16.435,00
e) Sección 13ª. Y 14ª. Mural , con frente al Oeste :	
Nro. 01 al 30 (1ra. Fila) para dos féretros.....	\$ 37.020,00
" 31 " 60 (2da. Fila) para un féretro.....	\$ 23.410,00
" 61 "90 (3ra.fila) para un féretro.....	\$ 23.240,00

Bóvedas

a) Secciones 5ta. y 6ta.	\$ 9.300,00
b) Secciones 9na. Y 10ma.....	\$ 9.300,00
c) Secciones 14ª y 15ª.....	\$ 13.620,00

Urnarios

a) Sección 13ª., con frente al Oeste :	
Nro. 1 al 3 (6ta. fila).....	\$ 7.305,00
" 4 " 6 (5ta. Fila).....	\$ 8.000,00
" 7 " 15 (2da., 3ra. Y 4ta. Fila).....	\$ 10.125,00
" 16 al 18 (1ra. Fila).....	\$ 8.000,00
b) Sección 13ª., con frente al Sur :	
Nº 1 al 17 (1º fila).....	Simples..... \$ 33.200,00
.....	Dobles..... \$ 66.400,00
Nº 18 al 34 (2º fila).....	Simples..... \$ 46.480,00
.....	Dobles..... \$ 79.400,00
Nº 35 al 51 (3º fila).....	Simples..... \$ 38.700,00
.....	Dobles..... \$ 79.400,00
Nº 52 al 68 (4º fila).....	Simples..... \$ 72.210,00
.....	Dobles..... \$ 128.650,00

Martin Bautista Bongiovanni
 MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Lucía María Acevedo Ruyman
 LUCÍA MARÍA ACEVEDO RUYMAN
 SECRETARÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juarez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Terrenos

- a) Para panteones y nichos , el metro cuadrado\$ 5.400,00
- b) Para bóvedas , el metro cuadrado.....\$ 3.820,00
- c) Para sepultura en tierra , el metro cuadrado.....\$ 3.490,00

Transferencias

Art. 39° .- Los concesionarios de uso de terrenos , panteones , bóvedas o nichos podrán transferirlos a terceros previa autorización del D.E. y pagarán en concepto de derecho de transferencia un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor actualizado según los precios establecidos en el artículo anterior.-

Arrendamiento de Nichos

Art. 40° .-Por el arrendamiento por CINCO (5) AÑOS de nichos municipales en la Sección 9ª. Mural , se abonarán los siguientes derechos:

- a) Nichos Nro. 1 al 60.....\$ 3.010,00
- b) “ “ 61 al 78.....\$ 690,00

Sepultura en tierra

Art. 41 .- Las sepulturas en tierra en la Sección Ira. Se conceden por el término de CINCO (5) AÑOS , libres de cargo. En ningún caso se permitirá efectuar construcciones sobre las mismas.

Construcciones

Art.42 .- Por las construcciones en el Cementerio se abonarán los siguientes derechos :

- a) Panteones.....\$ 7.150,00
(En el caso de panteones divididos por medianera , abonarán el 50% cada parte)
- b) Nichos o nicheras.....\$ 3.280,00
- c) Bóvedas, a nivel o cavadas.....\$ 1.390,00

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

Art. 43 ° - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 de la O.G.I. se tomará como indice lo establecido en el inciso a).-

Art. 44°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se cobrará el CINCO (5%) POR MIL sobre las tarifas , tómbolas u otras figuras del Art. 162 de la O.G.I. que posean carácter local y circulen en el municipio.-

El pago de dicha contribución debe realizarse por adelantado, o sea al presentarse la solicitud de autorización.-

Art. 45 .- Por las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el municipio , se abonará el DIEZ (10%) POR MIL por adelantado , o sea al presentarse la solicitud de autorización.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 46°) Por avisos de publicidad o propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, sitios de acceso público y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, de extraña jurisdicción realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonará por año:

- a) Avisos, carteles o letreros por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado\$ 1.400,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por cien (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras”.

Art. 47 ° .- Por avisos de propaganda de cualquier indole se abonará :

- a) Publicidad comercial mediante volantes o afiches , por millar o fracción.....\$ 410,00
- b) Publicidad realizada por medio de altavoces colocados sobre un vehículo , por vehículo y por día.....\$ 315,00

Art. 48° .- El pago de los derechos del Art. 46 se realizará por trimestre vencido , del 1ro. Al 15 del mes siguiente , abonándose en cada oportunidad la cuarta parte de la tasa correspondiente.

El pago de los derechos de los incisos a) y b) del Art. 47 se abonará por adelantado , en el momento de presentación de la pertinente solicitud.-

Quedan eximidos del pago de las tasas que anteceden aquellos contribuyentes que abonen la contribución establecida en el Título II de la O.G.I.


 MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELBERANTE
 ARIAS


 CONCEJO DELBERANTE
 ARIAS


 MARÍA LUJÁN MACEDO ROMAN
 SECRETARÍA HONORARIE CONCEJO DELBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Art. 49º).- Los derechos establecidos en este Título se abonarán de la siguiente manera :

a) Por la construcción de obras nuevas, sus ampliaciones o modificaciones y relevamientos de obras existentes, se abonarán los derechos correspondientes sobre el valor de la obra tasada de acuerdo a las disposiciones del Colegio Profesional interviniente en cada caso, aplicándose sobre dicho monto las siguientes alícuotas según la ubicación de la obra:

■ Zona 1.....	10 %O
■ Zona 2 y 3.....	8 %O
■ Zona 4.....	6 %O
■ Zona 5 , al Norte de las vías del F.C. Mitre y Este Av. San Martin....	7 %O
■ Zona 5 , al Sur de las vías del F.C. Mitre.....	6 %O
■ Zona 5 , al Norte de las vías del F.C. Mitre y Oeste Av. San Martin....	6 %O

b) Cuando las construcciones estén destinadas a Cabarets , Casinos , Night Clubes o casas amuebladas y similares , se cobrará el VEINTICINCO (25%) POR MIL del valor de la obra , cualquiera sea su ubicación.-

c) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados , pero que se encuadren en las disposiciones del Código de Edificación vigente ,sufrirán un recargo del DIEZ (10%) POR CIENTO sobre los derechos que le correspondiere abonar.-

d) En los casos en que tales construcciones no se encuentren acordes a las normas establecidas en el Código de Edificación, sufrirán un recargo del VEINTE (20%) POR CIENTO sobre los derechos que correspondiere abonar , sin perjuicio de las sanciones establecidas en el mismo Código de Edificación.-

e) En los casos de refacciones y/o modificaciones exentas de presentación de planos , se abonará un derecho fijo de :

1 - Propiedades ubicadas en las Zonas 1 , 2, y 3	\$ 1.470,00
2 - Propiedades ubicadas en las Zonas 4 y 5.....	\$ 730,00

f) Inspección previa de pozos sumideros.....\$ 730,00

Art. 50º).- En los casos en que la Municipalidad preste servicios de nivel de vereda, se cobrará un importe de NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$950) por cada prestación.-

Constructores

Art. 51º).- Por cada obra que ejecuten los constructores , abonarán los siguientes derechos:

a) Construcciones de edificios nuevos , ampliación y/o refacción de los ya existentes , el VEINTE (20%) POR CIENTO de los derechos establecidos en el Art. 49 de la presente Ordenanza.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art. 52 º).-Fijase un derecho del DIECISEIS (16%) POR CIENTO por kw que se aplicará a lo neto facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad , sobre distintas categorías en general , para atender los servicios establecidos en el Título XIII de la O.G.I.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energia eléctrica , la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por mes vencido y dentro del mes siguiente.

TITULO XIV

-NO SE LEGISLA-

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 53º). Todo trámite o gestión por ante esta Municipalidad , está sometido al pago de los DERECHOS DE OFICINA que a continuación se establecen :

a) REFERIDOS A INMUEBLES

1 - Informe notarial o judicial solicitando Libre Deuda.....	\$ 410,00
2 - Certificado de Libre Deuda.....	\$ 410,00
3 - Sellado de títulos de Concesiones de Uso de terrenos y nichos en el Cementerio : el CINCO (5%) POR CIENTO sobre el valor de la Concesión.-	
4 - Por cedulón por cobro de Tasas por Servicios a la Propiedad.....	\$ 26,00
5 - Pedido de Copia Plancha Catastral.....	\$ 100,00



MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARTÍN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

6 - Pedido de Número de Domicilio.....	\$ 100,00
7 - Pedido de Información Catastral.....	\$ 100,00

b) REFERIDOS A CATASTRO MUNICIPAL

1 - Por inscripción catastral.....	\$315,00
------------------------------------	----------

2 - Por reparcelar total o parcialmente inmuebles :

a) Unión o modificación de parcelas , por cada una que se modifique:

■ Terrenos ubicados en las Zonas 1 y 3	\$ 800,00
■ Terrenos ubicados en la zona 2	\$ 600,00
■ Terrenos ubicados en la zona 4 y 5	\$ 450,00

b) División o subdivisión de parcelas o fraccionamiento de inmuebles , por cada una de las parcelas

resultantes :

- Terrenos ubicados en las zonas 1 y 3.....	\$ 800,00
- Terrenos ubicados en la Zona 2.....	\$ 600,00
- Terrenos ubicados en las zonas 4 y 5.....	\$ 450,00

c) Cuando las parcelas que se modifiquen o los inmuebles que se fraccionen estén edificados , además de los derechos fijados en los incisos anteriores se abonará un adicional por metro cuadrado de superficie cubierta de:

- Terrenos ubicados en las Zonas 1 y 3.....	\$ 14,00
- Terrenos ubicados en la zona 2.....	\$ 12,00
- Terrenos ubicados en las zonas 4 y 5.....	\$ 10,00

Los derechos que anteceden serán abonados de acuerdo al tipo de edificación existente , con aplicación de la siguiente escala :

1. Viviendas	100 %
2. Oficinas y locales comerciales	80 %
3. Depósitos, Locales industriales, tinglados y galpones	60 %

3- Aprobación de planos de mensura de inmuebles urbanos o suburbanos.....	\$ 800,00
---	-----------

4- Cuando se solicitare actuación administrativa no comprendida en los apartados anteriores, será de aplicación lo establecido en el apartado 6 del inciso h) del Art. 53°.

d) REFERIDO A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

1 -Solicitud de inscripción y/o transferencia de actividades y su certificación.....	\$1.210,00
--	------------

2 - Baja por cese de actividades y su certificación.....	\$ 940,00
--	-----------

3 - Por cada libro de Inspección.....	\$1.210,00
---------------------------------------	------------

4 - Por cada libreta de sanidad:

a) Para actividades comprendidas en el art.12.....	\$ 280,00
--	-----------

b) Para actividades comprendidas en el Art. 15.....	\$ 450,00
---	-----------

5 - Por cada visación de Libreta de Sanidad.....	\$ 280,00
--	-----------

6- Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas o de alojamiento por hora... \$ 19.600,00
--

7 - Las casas amuebladas o de alojamiento por hora depositarán en la Municipalidad en concepto de fondo de garantía, la suma de.....	\$ 64.400,00
--	--------------

- Los Fondos de Garantía a que se refieren el apartado 8 serán devueltos al cesar la explotación del comercio previa deducción de las multas y/o tasas o contribuciones municipales que pudieren estar adeudándose. Dicho Fondo de Garantía no devengará ningún tipo de interés ni tampoco compensación alguna por desvalorización monetaria.-

e) REFERIDOS A VEHICULOS AUTOMOTORES

1- Certificado de libre deuda	\$ 365,00
-------------------------------------	-----------

2- Inscripción y baja de automotor nuevo o usado se aplicará una alícuota de DOS (2%) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$910).

3- Inscripción y baja de motocicletas nueva o usada se aplicará una alícuota de DOS (2%) POR MIL sobre el valor fiscal del vehículo, estableciendo un mínimo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$365).

f) REFERIDO A CONSTRUCCIONES

1- Por cada certificado de inspecciones , línea , nivel ,final de obra, etc.....	\$ 620,00
--	-----------

2- Autorización de conexión , reconexión , cambio de nombre ,etc. del servicio eléctrico:

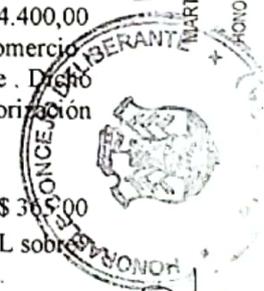
Inmuebles ubicados en las Zonas 1,2, y 3.....	\$ 410,00
---	-----------

Inmuebles ubicados en las Zonas 4 y 5.....	\$ 315,00
--	-----------

g) REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIA LAURA MACEDO RIGMAN
SECRETARIA MUNICIPAL CONCEJO DELIBERANTE





Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

- 1- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza. \$ 605,00
- 2- Por cada juego de sobretapas para Libreta de Familia \$ 605,00

h) REFERIDOS A SOLICITUDES DE CERTIFICADOS - GUIAS

- 1- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MAYOR, por cabeza..... \$ 100,00
- 2- Certificados - guías de transferencia o consignación de GANADO MENOR, por cabeza:
 - 2.1.-Caponos chanchas..... \$ 60,00
 - 2.2.-Lechones y cachorros hasta 70 kg..... \$ 60,00

Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1, 2 al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar.

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuarse la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado - guía -

Cuando la expedición de las guías se realice en horarios o días inhábiles, sobre los valores establecidos en el presente inciso se deberá abonar un recargo del TREINTA (30%) POR CIENTO.-

i) REFERIDOS A TRAMITES VARIOS

- 1- Certificados no incluidos en otro apartado, c/ uno..... \$ 300,00
- 2- Permisos no incluidos en otros apartados, c/ uno \$ 300,00
- 3- Certificaciones de firma, por cada firma..... \$ 300,00
- 4- Por búsqueda en los libros y/o archivos municipales, por cada acta, documento, etc..... \$ 300,00
- 5- Por tramitaciones ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y R. Renovables - Departamento de Marcas y Señales relacionados con Boletos de Marca y/o Señales, por cada trámite \$ 1.275,00
- 6- Fijase la suma de pesos VEINTE (\$20,00) el importe de cada hoja de aquellas actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Capítulo. Cuando debe formularse expediente, el monto mínimo a tributar será el equivalente a DIEZ (10) hojas.

TITULO XVI RENTAS DIVERSAS

Rodados Varios

Art. 54°).- Los rodados varios pagarán según la siguiente escala :

- a) Tractores, cuando sean usados para el arrastre de acoplados u otros elementos de carga y circulen por calles de la planta urbana..... \$1.275,00
- b) Acoplados rurales, máquinas cosechadoras y similares, rodados varios en general..... \$1.275,00

Carnet de Conductor

Art. 55°): Por cada licencia se abonará :

- Clase "A1"(Ley 8560) : (Scoter, motocicletas y triciclos motorizados de hasta 70 cc.) Edad mínima 16 años: Por dos años..... \$ 610,00
- Clase "A2"(Ley 8560) : (Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados) de más de 70 cc. Hasta 150 cc. Edad mínima 18 años. Por dos años \$ 800,00
- Clase "A3" (Ley 8560): (Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados) de más de 150 cc..... \$ 800,00
- Clase "B1" (Ley 8560): (Automóviles y camionetas y casas rodantes motorizadas) . Por dos años..... \$1.000,00
- Clase "B2" (Ley 8560): Automóviles y camionetas con remolque de hasta 750 kilogramos. Por dos años..... \$1.000,00
- Clase "C"(Ley 8560) : Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas ...\$ 1.540,00
- Clase "D1", "D2" (Ley 8560) – Vehículos de transportes de pasajeros. Por dos años..... \$ 1.540,00
- Clase "D3", "D4" (Ley 8560) –Policía, Bomberos y Ambulancias..... s/c
- Clase "E1"y"E2" Camiones, vehículos articulados y/o con acoplado..... \$ 1.540,00
- Clase F (Ley 8560) : Automotores especialmente adaptados para discapacitados. Por dos años..... \$ 855,00
- Clase G(Ley 8560) : Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola..... \$ 870,00
- Para cada duplicado de carnet..... % 70 del carnet correspondiente





Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

El otorgamiento de licencias de conducir estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II "Licencias de Conductor" de la Ley Provincial N° 8560 a la que adhirió esta Municipalidad por Ordenanza N° 489/00

Campo Municipal de Deportes C.E.B.N.A.

Art. 56°): Alquiler de las Instalaciones a particulares:

- Salón de Fiestas – Gimnasio por día c/devoluc. limpio.....\$28.000,00
- Sillas c/una.....\$ 27,00
- Tablones c/uno.....\$ 82,00
- Empleados y Activos y pasivos y Ex Empleados de la Sucursal Arias del Banco de la Nación Argentina y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad :Sin cargo
- Alquiler de Frezzer.....\$ 755,00

Estación Municipal de Ómnibus

Art. 57°): Alquiler de locales:

- Oficinas para Boleterías : por Empresa y por mes\$ 3.500,00
- Locales Comerciales : por mes\$ 4.350,00

Trabajos a Terceros

Art. 58°): Los trabajos que deban realizarse por cuenta de terceros, utilizándose equipos y elementos de propiedad municipal, serán cobrados de la siguiente forma:

- 1) Moto niveladora , por hora.....\$4.060,00
Traslado fuera del radio urbano, adicional por km.....\$ 590,00
- 2) Camión volcador , por cada viaje de tierra o escombros.....\$ 4.900,00
" " " " por hora.....\$ 2.800,00
Traslado fuera del radio urbano, adicional por km.....\$ 590,00
- 3) Tractor y Pala mecánica , por hora.....\$ 2.800,00
" " " " " " " " por cada palada\$ 5.600,00
Traslado fuera radio urbano , adicional por km.....\$ 590,00
- 4) Tractor con cargador frontal, por hora\$ 2.950,00
Traslado fuera radio urbano, adicional por km.....\$ 590,00
- 5) Tractor con desmalezadora , por hora\$2.100,00
Traslado fuera radio urbano, adicional por km.....\$ 590,00
- 6) Tractor con Acoplado largo , por hora\$ 2.100,00
- 7) Retroexcavadora , por hora\$ 4.060,00
Traslado fuera radio urbano, adicional por km.....\$ 590,00
- 8) Cortadora de césped o motosierra , por hora.....\$ 1.680,00
(se cobrará como mínimo el equivalente a media hora)
- 9) Viaje de agua , tanque de 8.000 litros\$ 1.400,00
- 10) Provisión de agua retirada por los interesados con medios propios, directamente de tanques o bombas del servicio de Riego, por cada carga no superior a 10.000.litros.....\$ 1.400,00
- 11) Extracción de áridos , materiales , escombros , etc. con utilización de vehículos y maquinarias municipales , por hora\$1.540,00

Limpieza de terrenos, por persona y por hora.....\$ 590,00

En todos los casos la tarifa solo incluye la remuneración del personal de conducción . Cuando además del conductor sea necesario utilizar los servicios del personal adicional, se cobrará ese mayor gasto.

Cuando la duración de los trabajos sobrepasen las SIETE (7) horas diarias o se realicen en días sábados, domingos o feriados , se cobrará la retribución por hora extra del personal ocupado.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 202 de la O.G.I. , el D.E. está facultado para fijar las tarifas por la prestación de servicios que no estén específicamente considerados en el listado precedente , como así también reajustar cualquier tarifa para mantenerla a valor actualizado.

Servicio de provisión de agua potable

Art. 59°) Fijense los siguientes valores a aplicar en las variables de la fórmula definida en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 573/04:

C= Cupo mínimo = CINCO (5) METROS CÚBICOS

T= Tarifa = VEINTE pesos el metro cúbico (\$20,00 por m3)





Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidaddearias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

ESCALA DE CONSUMO

Escala 1º) hasta 18 m3. Precio m3 \$ 20,00.- (Pesos VEINTE)

Escala 2º) desde 18,01 m3 hasta 27 m3 . Precio m3 \$ 31,00 (Pesos TREINTA Y UNO)

Escala 3º) desde 27,01 m3 en adelante Precio \$ 40.60.- m3 (Pesos CUARENTA CON SESENTA CENTAVOS)

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS -LEGISLADO MEDIANTE ORDENANZA N° 636/06

TITULO XVIII

“IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES “

Art. 60º) - El impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará en los valores, escalas y alicuotas que se expresan a continuación :

1 - Para los vehículos automotores - excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones, y microcupés camiones y acoplados de carga , modelos 1998 y posteriores , aplicando la alicuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) , al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.

Cuando se trate de vehículos no incluidos en las escalas antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se constata en la póliza de seguros y/o el que se consigne en la factura de compra sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.

2 - Para el resto de los vehículos :

2.1. Acoplados de Turismo , Casas Rodantes , Trailers y Similares según escala correspondiente al punto 2.1 del Artículo 37 –Capítulo VII de la Ley Impositiva Provincial Año 2015.

Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán el impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del 25 % (veinticinco por ciento).

2.2 - Las motocabinas y los microcupés abonarán el importe determinado en el punto 2.2 del Artículo 37 – Capítulo VII de la Ley Impositiva Provincial Año 2015.

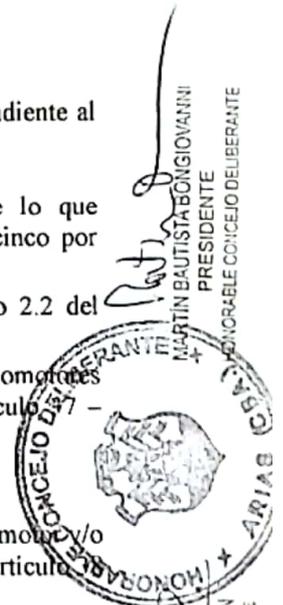
2.3 - Motocicletas , triciclos cuatriciclos , motonetas con o sin sidecar , motofurgones y ciclomotores abonarán los importes establecidos según escala determinada en el punto 2.3 del Artículo 37 – Capítulo VII de la Ley Impositiva Provincial Año 2015.

Art. 61º).- FÍJANSE como importes para el impuesto MINIMO correspondiente a cada tipo de Automotor y/o acoplado, el que será a su vez aplicable para los modelos 1998 y anteriores, los especificados en el Artículo 37 – Capítulo VII de la Ley Impositiva Provincial Año 2014.

Art. 62º).- Quedan eximidos del pago de la Contribución que Incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, los automotores de propiedad de personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, que hayan obtenido la exención en el pago del Impuesto Provincial. Requisito: acreditar dicha exención .

Art. 63º).- FÍJASE el limite establecido en el Inciso 2) del Art. 201º) de la Ordenanza N° 468/99, en los modelos 1990 y anteriores para automotores en general y modelos 2009 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.-

Art.64º) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 130.000 (pesos ciento treinta mil).



MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ARIAS



Gobierno Municipal de Arias

Córdoba 980 - Teléfonos 03468 - 440029 - 440140

C.P. X2624AIP - ARIAS - Dpto. Marcos Juárez - Pcia. de Córdoba

E-mail: mesaentrada@municipalidadarias.gov.ar - Web: municipalidaddearias.gov.ar

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de wicaps o similares, se abonara por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil).

Art. 65°) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 135.200 (pesos ciento treinta y cinco mil), venciendo el 10 de Enero de cada año.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de wicaps o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), venciendo el 10 de Enero de cada año.

Se establece, en forma expresa, que el monto de la tasa fijada en el párrafo anterior, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que la misma se fija por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza el Departamento Ejecutivo y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación de la fecha efectiva de pago a los contribuyentes, por medio de la empresa Servicios Comunales S.A., quien realiza gestiones de asesoramiento de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de locación de servicios entre esa empresa y esta Comuna.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada en el Artículo 9°, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

Art. 66°).- La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día 1° de ENERO del año 2020.-

Art. 67°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente.

Art. 68°).- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al R.M. y Archívese.

Arias, 5 de Diciembre de 2019.-


 MARIANA MACÉDO ROMAN
 SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


 MARTIN BAUTISTA BONGIOVANNI
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 221/2019
FECHA... 06/12/2019


 NESTOR JAVIER DEFAGOT DIAZ
 SECRETARIO MUNICIPAL

